

**ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL PERSONAL
DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL
ZAMORA”(CAYPUEZ).**

**TITULO I.
NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.**

Artículo 1.- “La Caja de ahorro y Préstamo del Personal Docente, de Investigación y Administrativo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”(CAYPUEZ), es una Asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia. Se rige por los presentes Estatutos, por las decisiones, acuerdos y reglamentos emanados de la Asamblea General de Asociados, Asambleas de los Delegados, por la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, así como por la leyes y reglamentos de la República que le sean aplicables”.

Artículo 2.- La asociación persigue los objetivos siguientes:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de previsión económicos entre sus afiliados.
- b) Conceder préstamos a bajos intereses, en beneficio exclusivo de sus miembros de acuerdo a las condiciones que más adelante se establecen.
- c) Procurar vivienda propia para sus asociados de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y su Reglamento.
- d) Procurar para sus afiliados toda clase de beneficios, tales como: montepío, mutuo auxilio, y otros que la Asamblea establezca.
- e) Velar, en general, por los intereses de sus afiliados por todos los medios a su alcance.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Barinas, del Municipio Barinas del Estado Barinas a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos

de la Asociación sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. La Caja de Ahorros podrá establecer Oficinas Receptoras en otros lugares del país de acuerdo a las necesidades de prestar servicios a sus afiliados.

Artículo 4.- “La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse por las causales establecidas en el Artículo 131 de estos Estatutos”.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5.- Serán socios de CAYPUEZ, todos los Profesores y Empleados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), los trabajadores de la caja de ahorros, así como los empleados al servicio de la asociación de profesores (APUNELLEZ), de la asociación de empleados AEUNELLEZ, DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y PROFESORES, quienes recibirán los mismos beneficios de los afiliados bajo cargo de sus asociaciones respectivas.

PARAGRAFO I.- Los socios deberán manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la CAYPUEZ.

PARAGRAFO II.- Los socios para los cuales la Universidad acuerde jubilación o pensión, seguirán siendo asociados de CAYPUEZ, salvo que manifiesten expresamente y por escrito su voluntad de retirarse de la misma.

Artículo 6.- Los empleados de: CAYPUEZ, APUNELLEZ, AEUNELLEZ y de los FONDOS DE JUBILACIONES DEL PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO, no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia.

PARAGRAFO I- Si alguno de los funcionarios comprendido en este artículo no desea pertenecer a la CAYPUEZ deberá participarlo por escrito al Consejo de Administración.

Artículo 7- El socio que se retire de la CAYPUEZ, no podrá ser incorporado a ella sino después de un (1) año previa solicitud del interesado.

Artículo 8- El socio que deje de pertenecer al personal de la UNELLEZ, CAYPUEZ, APUNELLEZ, AEUNELLEZ y a los Fondo de Jubilaciones, pierde su condición de tal y la CAYPUEZ le reintegrará el saldo favorable de sus haberes, previa deducción del saldo deudor, si lo hubiere.

También se pierde la condición de socio por:

- a) Muerte o imposibilidad prolongada de cumplir las obligaciones y deberes que le corresponden.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por exclusión.

PARAGRAFO I- Ningún socio podrá retirarse de la CAYPUEZ cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se haya acordado la disolución de la Asociación.
- b) Mientras la Asociación este sujeta a intervención o cesación de pagos.

Artículo 9- La responsabilidad de los socios entre si y con respecto a terceros, estará limitada al importe de los ahorros de cada socio en particular, al momento de exigirse su grado de responsabilidad. Los socios no responden como solidarios por las obligaciones de otros socios salvo en los casos de fianzas concedidas y hasta por la concurrencia del importe para la fecha.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos, así como acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea.
- b) Cumplir los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- d) Cumplir oportunamente con las tareas y responsabilidades que le sean encomendadas como miembro de comisiones especiales nombradas por la Asamblea Parcial, de Delegados o el Consejo de Administración.
- e) Acatar las normas y procedimientos establecidos para la tramitación de todos los actos, diligencias y operaciones que celebren con la CAYPUEZ.
- f) Satisfacer puntualmente los aportes de ahorros establecidos en estos estatutos. así como los abonos a los préstamos recibidos.
- g) Observar en sus relaciones con la Caja una conducta cónsona con los principios que sustentan el ahorro y el bien común.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 11- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con derecho a voz y voto a las Asambleas Parciales.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y otras comisiones que se establezcan, previo cumplimiento de las condiciones requeridas para tales fines, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de estos Estatutos, excepto los socios mencionados en el Artículo 6.

- c) Solicitar periódicamente un Estado de Cuenta demostrativo de sus ahorros y préstamos.
- d) Solicitar y obtener los diversos préstamos establecidos en estos Estatutos previo cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones dictadas al efecto.
- e) Informarse del funcionamiento de la CAYPUEZ por los medios de comunicación que el Consejo de Administración estime más conveniente o solicitando personalmente a los funcionarios de esta, aplicando siempre los principios de confidencialidad de la información.
- f) Participar en la distribución de las ganancias o excedentes de la CAYPUEZ que, como producto de sus operaciones anuales o en caso de liquidación, hayan de ser repartidas, y, en consecuencia percibir las cuota partes que de acuerdo a las disposiciones estatutarias les corresponda.
- g) Beneficiarse de los servicios mutuales, culturales, etc., creados o que se crearen por la Asamblea Parcial, de Delegados o por el Consejo de Administración.
- h) Solicitar la nulidad de las asambleas de asociados, de conformidad con la Ley.
- i) Presentar o dirigir solicitudes de crédito ante el Consejo de Administración de la asociación y recibir respuesta sobre lo solicitado.
- j) Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en sus estatutos.
- k) Ejercer acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado algún derecho.
- l) Ser oídos por la asamblea de asociados o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.

TITULO III
DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAYPUEZ

CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12.- “La Asamblea de Delegados es la autoridad suprema de la Caja de Ahorros y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se tomen conforme a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y los presentes Estatutos”.

PARAGRAFO I.- Es condición sine qua non la celebración de Asambleas Parciales en cada Vicerectorado, previa realización de la Asamblea de Delegados que conocerá del caso.

PARAGRAFO: II.- La Superintendencia de Cajas de Ahorro puede convocar a la Asamblea de Delegados cuando determine la existencia de Actos ú omisiones que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro su Reglamento, los Estatutos y las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 13.- Los Delegados durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser elegidos en el próximo periodo consecutivo.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea será ordinaria o extraordinaria, y sus atribuciones serán además las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, las contempladas en el artículo 35 y 36 de estos Estatutos.

Artículo 15.- La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la terminación del ejercicio económico el

cual concluirá el 31 de Diciembre de cada año, de conformidad al Artículo 15 del Decreto Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 16.- Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría, cualquiera que sea la materia en consideración, salvo en el caso de disolución, liquidación y fusión, en cuyo caso se requiere la mayoría prevista en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro cuando resulte empatada la votación, se repetirá por segunda vez y si el empate continúa se considerará desechada la moción. La votación será siempre pública.

Artículo 17.- La separación de uno de los asistentes a la Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma siempre que se constate que el quórum ha sido roto, pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones si se restituye el quórum al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

Artículo 18.- La Asamblea Parcial es aquella que deberá celebrarse en cada dependencia de la UNELLEZ donde exista al menos un Delegado.

Artículo 19.- La Asamblea Parcial será convocada por el Delegado respectivo debidamente autorizado por el Consejo de Administración, debiendo cumplir para su convocatoria con los requisitos señalados en estos estatutos.

Artículo 20.- El quórum para declarar válidamente constituida la Asamblea Parcial, será la mitad más uno en caso de cincuenta asociados, el veinte por ciento en caso de que los asociados sean hasta doscientos y el quince por ciento cuando excedan de doscientos. En caso de no lograrse el quórum necesario deberá efectuarse una nueva convocatoria con no menos de siete días de anticipación, y la Asamblea se realizará con el número de asociados que asista.

Artículo 21.- Son Asambleas de Delegados aquellas constituidas por Delegados electos por los socios de cada Vicerrectorado, en la misma oportunidad que se elijan los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 22.- Los Asociados a CAYPUEZ elegirán un delegado por cada cuarenta (40) Asociados o fracción superior a veinte (20) Asociados, la distribución, de asociados por Delegado deberá hacerse en la forma más equitativa posible.

Artículo 23.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con siete (7) días de anticipación. Si el Consejo no hiciere la convocatoria dentro del lapso antes fijado o rehusara hacerlo cuando así lo solicite el diez por ciento (10%) por lo menos de los asociados, dentro de un plazo de siete (7) días de solicitada, la Asamblea deberá convocarla el Consejo de Vigilancia. Este organismo podrá convocar a la Asamblea en cualquier oportunidad que lo estime conveniente, si el Consejo de Administración se negare a su vez a practicar la convocatoria dentro de un plazo de siete (7) días después de solicitada, el veinte por ciento (20%) de los asociados podrá dirigirse a la Superintendencia Nacional de Cajas de Ahorro, para que esta realice la convocatoria, la misma se hará en una de los diarios de mayor circulación de la localidad y nacional.

PARAGRAFO I.- Si el día fijado para la convocatoria no hubiere quórum previsto se convocará por segunda vez, y la Asamblea se celebrará validamente con el número de asociados que concurran y esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

PARAGRAFO II.- CAYPUEZ, debe notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea Ordinaria o extraordinaria por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración remitiendo copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Asociados.

Artículo 24- Las convocatorias a las asambleas Parciales y de Delegados Ordinarias o Extraordinarias se harán conocer por escrito indicando el lugar, fecha, hora y agenda de reunión, no podrá redactarse en expresiones tales como: “Asuntos Generales” “Varios” u otra indicación análoga y serán nulas las decisiones adoptadas sobre materias incluidas bajo estas denominaciones, considerar el asunto que se proponga.

Artículo 25- La Asamblea Parcial ordinaria se reunirá en cada Vicerectorado de la UNELLEZ anualmente en el curso del primer trimestre del año siguiente a la terminación del ejercicio económico, con el expreso y único propósito de aprobar o improbar la memoria y cuenta que debe presentar el consejo de Administración de su actuación en el año anterior y los Estados Financieros para el día 31 de Diciembre del año precedente, así como también discutir el informe del Consejo de vigilancia.

PARAGRAFO I: La documentación a que se refiere este artículo así como el informe de los auditores deberán hacerse llegar a los asociados de la CAYPUEZ con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión de la asamblea.

PARAGRAFO II- La Memoria y Cuenta anual y los Estados Financieros, así como el informe de los Auditores, deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia con 30 días de anticipación, por lo menos a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 26- La Asamblea de Delegados Ordinarias se reunirá en Barinas anualmente en el curso del primer trimestre del año siguiente a la terminación del ejercicio económico, con el expreso y único propósito de aprobar o improbar la Memoria y Cuenta que debe presentar el Consejo de Administración de su actuación en el año anterior y los Estados Financieros para el día 31 de Diciembre

del año precedente, así como también discutir el informe del Consejo de Vigilancia.

Artículo 27.- La Asamblea de Delegados Extraordinaria se reunirá cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario, cuando lo solicite por escrito la mitad más uno de los Delegados o cuando sea convocada por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 28.- La Asamblea de Delegados se considerará validamente constituida cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los Delegados electos o sus suplentes. En caso que aumente el número de delegados, el quórum se ajustará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo de administración presidirá la asamblea de Delegados, o en ausencia de éste la presidirá el Vicepresidente y en ausencia de éstos, el Suplente a quien corresponda en orden de su elección o a quien designe la Asamblea.

Artículo 30.- Lo tratado y decidido en cada asamblea de Delegados deberá ser asentado en el libro de actas respectivo, que deberá llevarse a ese fin y la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración y Consejo de vigilancia. Igualmente, los Delegados firmarán el libro respectivo, a los efectos del quórum reglamentario.

Artículo 31.- Los Delegados deberán informar a los socios, a quienes representan, lo decidido en las Asambleas de Delegados.

Artículo 32.- La Asamblea Parcial Extraordinaria se reunirá cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario o cuando lo solicite un número no

menor del diez por ciento (10%) de los socios de cada Vicerectorado. También podrá ser convocada por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 33.- Lo tratado y decidido en cada Asamblea Parcial deberá ser asentado en el libro de actas. Los delegados someterán a consideración el acta en la Asamblea de Delegados respectiva.

Artículo 34.- Las decisiones de la Asamblea Parcial y de Delegados serán por mayoría simple, por votación directa y secreta o por el sistema de votación que acuerde la Asamblea en cada caso cualquiera que sea la materia en consideración, salvo el caso de disolución, liquidación y fusión en cuyo caso se requiere la mayoría calificada prevista en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Cuando resulte empatada una votación se repetirá por una vez más y si el empate continuare, se considerará rechazada la moción que se discute. La votación será siempre pública.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Asamblea Parcial:

- a) Conocer de las decisiones tomadas en la Asamblea de Delegados.
- b) Tratar todos aquellos asuntos de interés para la asociación que sean sometidos a su consideración por el Delegado respectivo.
- c) Plantear la problemática existente en cada localidad a fin de hacerla del conocimiento de la asamblea de Delegados.
- d) Designar los delegados en caso de no haberse realizado elecciones en alguna dependencia, o por inclusión de un nuevo número de Asociados que amerite la designación de delegados o en caso de renuncia del Delegado principal y su suplente. Se realizará la designación siempre y cuando sea imposible realizar elecciones para la escogencia.
- e) Conocer sobre modificación de los estatutos.
- f) Conocer y discutir el informe del Consejo de Vigilancia.

- g) Conocer y discutir la memoria y cuenta que debe presentar el Consejo de Administración, y los Estados Financieros.
- h) La Asamblea Parcial será presidida por el delegado respectivo, en su ausencia por el suplente respectivo o quien designe la asamblea.
- i) De todo lo tratado en al Asamblea Parcial, se levantará un acta que será firmada por quien preside la misma y por todos los socios presente.
- j) Autorizar el destino de los Fondos de acuerdo a lo previsto en los literales “c” y “f” del Art. 64.
- k) Resolver sobre las denuncias de los asociados contra los actos u omisiones de los Consejos de Administración o de Vigilancia, como también decidir sobre las amonestaciones a que hubiere lugar para aquéllos que de una u otra forma irrespeten a los miembros de los Consejos de administración y de Vigilancia y por ende a la Asociación.
- m) Acordar la disolución, fusión y liquidación de la caja.
- n) Considerar y aprobar planes de expansión de las operaciones de la CAYPUEZ con financiamiento propio y/o externo.
- o) La designación de los socios que deben formar los Consejos de Administración y Vigilancia, la Comisión Electoral, los Comités y demás Organos necesarios para la Administración y funcionamiento de la institución en caso de producirse una ausencia permanente de los titulares y sus suplentes.
- p) Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- q) Conocer cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, o sea de su atribución de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y los presentes Estatutos.

- r) Conocer del presupuesto de ingresos y egresos que le debe ser presentado para su aprobación o improbación por el Consejo de Administración.
- s) Autorizar al Consejo de Administración para hacer las inversiones que excederá de la simple administración, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación, tales como: Compra de cédulas hipotecarias, plazo fijos, etc.

t) Decidir sobre las demás facultades previstas para la Asamblea, en las Leyes, y Reglamentos respectivos.

PARAGRAFO I. De todo lo tratado en las Asambleas se levantará un acta que será firmada por quien preside y por todos los asistentes a la misma, dicha acta será remitida al Consejo de Administración en un lapso de quince (15) días

Artículo 36.- Las atribuciones de la Asamblea de Delegados son las mismas de la Asamblea Parcial en lo que le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CAYPUEZ

Artículo 37.- Los Organos Administrativos y de Control de la CAYPUEZ son:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Comisiones Técnicas y Asesoras.
- e) Las Asambleas parciales de Asociados.

Artículo 38.- “La Dirección y Administración de la CAYPUEZ estará a cargo de un Consejo de Administración Ad-honorem, integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, tesorero y secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando estén presentes los miembros principales.”

Artículo 39.- Los miembros del Consejo de Administración, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por igual período de dos (2) años.- Aquel directivo electo por dos (2) períodos consecutivos no podrá optar a cargos en ningún Consejo, mientras no haya transcurrido el lapso de un (1) año contado a partir de su última gestión.

PARAGRAFO I.- Los miembros de los órganos Administrativos deben presentar una Declaración Jurada de Patrimonio y balance personal visado por un Contador Público Colegiado al comenzar y al finalizar su gestión ante la Superintendencia de Caja de Ahorro.

Artículo 40.- Para ser miembros del Consejo de Administración se requiere:

PARAGRAFO IV: No podrán ser miembros del Consejo de Administración o Vigilancia quienes:

a) Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

b) Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.

c) Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de

Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.

d) Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública.

e) Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.

f) Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro o fondos de ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los cinco (5) años precedentes.

g) Sean miembros de la junta directivas de agremiados o de la Consejo Directivo de la UNELLEZ.

h)

La incompatibilidades previstas en el presente artículo, se aplicarán en caso de que sea creado de cualquier comisión.

Artículo 41.- Las gestiones del Presidente y del Tesorero, deberán estar garantizadas por una fianza de cien (100) unidades tributarias para cada uno. Dicho monto podrá ser aumentado por la asamblea general de delegados de acuerdo al desarrollo de las actividades de CAYPUEZ.

PARAGRAFO I.- El Consejo de Administración gestionará todo lo relacionado a la contratación oportuna de la pólizas respectivas, cuyas primas anuales serán sufragadas por la CAYPUEZ.

Artículo 42.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, en días y horas fijados por el propio Consejo sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos que requieran una inmediata consideración, previa convocatoria por parte del Secretario por orden del Presidente. Los miembros suplentes podrán

asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y cuando ocupen el cargo de principal con todos los atributos inherentes al cargo.

PARAGRAFO I.- El consejo de Administración podrá invitar a quienes considere necesario a participar en algunas reuniones del Consejo de Administración, dichos invitados tendrán derecho a voz.

Artículo 43.- El quórum válido para las sesiones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros principales. Las resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de votos. Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el respectivo libro de Actas, y serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

Artículo 45.- Las vacantes temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración serán llenadas por los suplentes respectivos; la falta injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en el un plazo de noventa días, se considerará vacante permanente a los efectos de los artículos 35 y 36 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 46.- La Caja de Ahorros podrá contratar a los funcionarios profesionales y técnicos que requiera para su mejor funcionamiento. Quedando a juicio del Consejo de Administración determinar sus obligaciones y fijarles la remuneración correspondiente.

Artículo 47.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración, manejo y dirección de todos los asuntos socio-económicos de la institución, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea de Delegados.
- b) Elaborar los programas, planes de ahorros, mutualidad y trabajo, supervisando su ejecución.
- c) Desarrollar los planes de inversión, administración y dirigir la inversión del capital, cumpliendo las directrices emanadas de la Asamblea.
- d) Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios par el normal desenvolvimiento de la Asociación.
- e) Distribuir entre los asociados en la sede de la CAYPUEZ, la Memoria y Cuenta y los Estatutos Financieros de su ejercicio anual, y el informe del Consejo de Vigilancia por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea General de Delegados que conocerá los mismos.
- f) Convocar la Asamblea Ordinaria y la(s) Asamblea(s) Extraordinaria(s) cuando el caso lo exija.
- g) Disponer la adquisición de materiales y suministros y autorizar las erogaciones correspondientes a éstas operaciones, así como también las que se refieran a gastos imprevistos.
- h) Ejecutar las inversiones en la forma y condiciones señaladas en estos Estatutos.
- i) Resolver sobre las renunciaciones y permisos de sus miembros e informar a la Asamblea de Delegados.
- j) Hacer llegar a los asociados los proyectos de modificación parcial o total de los Estatutos con quince (15) días de anticipación, por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Parcial y de Delegados que Habrá de considerarlos.

- k) Prestar la mayor colaboración al Consejo de Vigilancia y a las comisiones de Auditoría que designe la Asamblea de Delegados, así como facilitarle los libros, documentos y comprobantes para que sean examinados en los locales donde funciona la CAYPUEZ.
- l) Suministrar al Consejo de Vigilancia, toda resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.
- m) Someter a la consideración de la Asamblea Parcial y de Delegados las modificaciones de los montos, plazos, intereses y condiciones de pago de los tipos de préstamos contemplados en estos estatutos.
- n) Gestionar, aprobar y efectuar las inversiones a que se refieren los literales “b”, “d” y “e” del Art. 64.
- o) Considerar y decidir sobre las solicitudes de los distintos Préstamos establecidos en estos Estatutos.
- p) Calificar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- q) Contratar con personas naturales o jurídicas la ejecución de los estudios técnicos que requiera la Asociación y aprobar el monto de los honorarios correspondientes.
- r) Conceder autorización para gravar en segundos ante terceros los inmuebles que hayan sido dados a CAYPUEZ en garantía hipotecaria de primer grado.
- s) Contratar Auditorías externas previa licitación para cada ejercicio económico y cuando lo considere conveniente, independientemente de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados.
- t) Coordinar las deliberaciones de la Asamblea Parcial en cada uno de los Vicerectorados de la UNELLEZ.
- u) Nombrar, reubicar, clasificar, promover y remover al personal administrativo y de servicio, resolver sobre los permisos y renunciaciones de éste y aplicarles las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, así como fijarles sus remuneraciones y funciones de acuerdo a la Ley del Trabajo y su Reglamento.

- v) Comunicar a la comisión Electoral con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su gestión, que debe iniciar el proceso electoral según lo establecido en los Estatutos.
- x) El Consejo de Administración saliente estará obligado a presentar un balance de situación al Consejo de Administración entrante. En ningún caso el nuevo Consejo asumirá sus funciones sin este requisito
- y) En cuanto al requisito a que se refiere el aparte “x” de este artículo, relativo a la presentación del informe, podrá el Consejo de Administración acogerse a un plazo no mayor de treinta (30) días.
- z) Cumplir con las disposiciones que le señalen las Leyes y Reglamentos que rijan el funcionamiento de las Cajas de Ahorros; así como también las que le sean fijadas por la Asamblea de Delegados.

1.- Las decisiones tomadas previa protocolización del Acta levantada al efecto, deben ser sometidas a la consideración de la Superintendencia de Caja de Ahorro para su autorización.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 48.- El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es Ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia además le están encomendados los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la CAYPUEZ en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica de todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.

- b) Contrata, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados especiales para que representen a la CAYPUEZ en los asuntos judiciales o extra-judiciales, pudiendo igualmente, revocar los mandatos otorgados.
- c) Suscribir la correspondencia general de la CAYPUEZ y conjuntamente firmar con el Tesorero, los cheques, libranzas, documentos, letras de cambio, pagarés, contratos y demás documentos de carácter económico financiero en que la Caja intervenga o forme parte.
- d) Presidir la Asamblea de Delegados de la CAYPUEZ y las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Cumplir los demás actos en que la CAYPUEZ tome parte comprometiendo o enajenando su patrimonio o fianzas.
- f) Cumplir con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen estos Estatutos.

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a la Asamblea de Delegados y a la reuniones del Consejo de Administración.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea de Delegados Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Llevar la minutas y Actas de las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración e inscribirlas en los Libros de Actas respectivas.
- d) Controlar y registrar en riguroso orden de entrada, las solicitudes de préstamos Hipotecarios para ser tratados en ese mismo orden, previa relación requerida de la Gerencia Administrativa.
- e) Cumplir las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración, inherentes a su cargo.

Artículo 50.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a la Asamblea de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos y demás documentos de carácter económico financiero en que la CAYPUEZ intervenga o forme parte.
- c) Velar por que se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- d) Notificar conjuntamente con el Presidente al programa de Administración de la UNELLEZ las cantidades a retener a los socios de sus respectivos sueldos, por concepto de aportes de ahorros, cuotas de préstamos y demás que se establezcan.
- e) Velar porque los Comprobantes de egresos e ingresos sean conservados ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- f) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Presentar conjuntamente con el Presidente al Ministerio de Finanzas (Superintendencia de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorros) y al Consejo de Vigilancia el Balance de Comprobación y demás información requeridas trimestralmente.
- h) Velar porque al finalizar el ejercicio económico, la Gerencia Administrativa presente en el término de treinta (30) días a partir del último día de la fecha de cierre, los Estados Financieros correspondientes: Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas, a los efectos de Auditoría, determinación de utilidades y elaboración de Memoria y Cuenta.

- i) Formular y presentar al Consejo de Administración el Presupuesto de Ingresos y Egresos de CAYPUEZ para su consideración y aprobación.
- j) Efectuar arquezos de caja chica, por lo menos mensualmente e informar al Consejo de Administración.
- k) Hacer llegar como mínimo, trimestralmente, a cada asociado, su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
- l) Cumplir con las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración y las Leyes.

CAPITULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 51.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea, así como el buen funcionamiento de CAYPUEZ, y tiene facultades de Inspección y Vigilancia sobre la Administración de dicha entidad.

PARAGRAFO I.- Los miembros principales del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO II.- El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la caja de ahorro.- Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que tome las medidas que considere convenientes.

PARAGRAFO III.- El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorías dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán la misma.

Artículo 52.- EL Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Artículo 53.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe contemplando todos los aspectos Institucionales, Económicos, Financieros, Contables y Administrativos de la CAYPUEZ, recomendando a la Asamblea su aprobación, modificación o improbación de la memoria y Cuenta Anual y de los Estados Financieros de Consejo de Administración.
- b) Revisar periódicamente toda la documentación correspondiente a las operaciones activas y pasivas de CAYPUZ cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustadas a lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos.
- c) Practicar periódicamente Arqueo de Caja.
- d) Presentar al Consejo Administrativo y a la Asamblea de socios las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
- e) Velar por que el Consejo de Administración remita directamente a cada socio sus Estados de Cuenta y recibir las conformidades o reparos.

- f) Asistir a la Asamblea Parcial y de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y voto.
- g) Informar a la Asamblea General Parcial y de Delegados sobre las denuncias presentadas por los mismos.
- h) Vigilar la inversión de los fondos sociales.
- i) Comunicar a los Organismos competentes que fiscalizan las actividades de las Cajas de Ahorro, cualquier información que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares en la entidad.
- j) Podrá realizar u ordenar Auditorías.
- k) Podrá realizar reuniones por lo menos una vez al mes. El quórum y las decisiones serán validas con dos (2) de sus miembros principales..
- l) Avalar el Acta de la Asamblea Parcial y de Delegados.
- m) Desempeñar las demás funciones que las leyes y los presentes Estatutos le atribuyen.

Artículo 54.- El informe del Consejo de vigilancia deberá ser discutido en la misma oportunidad en que se presente el informe del Consejo de Administración. Ambos informes deberán hacerse llegar a los asociados por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.

LA COMISION ELECTORAL

Artículo 55.- La comisión electoral es el órgano encargado de realizar el proceso electoral en CAYPUEZ, Está facultada a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere conveniente de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los estatutos. Los procesos electorales deben ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.

CAPITULO V

DE LA GERENCIA

Artículo 56.- La CAYPUEZ tendrá un Gerente General que será designado por el Consejo de Administración según lo dispuesto en el Literal “U” artículo 47.

Para desempeñar el cargo de Gerente General se requiere ser Venezolano, mayor de edad y egresado Universitario en: Contaduría Pública, Administración o Economía.

Artículo 57.- Entre el Gerente General y los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, no deberá existir vínculo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni vínculo conyugal o de concubinato.

Artículo 58. Para garantizar la gestión del gerente general, el Consejo Administración contratará una póliza de fidelidad por un monto de cincuenta (50) unidades tributarias en una compañía de seguros de reconocida solvencia.

Artículo 59. En caso de remoción o renuncia del Gerente General, este debe hacer de inmediato la entrega material de los bienes bajo su cuidado, previo corte de cuenta contable administrativa al Consejo de Administración, si no lo hiciera, el Consejo de Administración podrá requerirlo judicialmente.

Artículo 60. Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Coordinar y controlar y hacer cumplir todas las actividades de CAYPUEZ, planificadas por el Consejo de Administración.
- b) Coordinar todas las actividades de una manera tal que se puedan minimizar los costos y maximizar los beneficios.

- c) Supervisar la correcta exactitud y nitidez de las relaciones y documentos administrativos que se remiten al Consejo de Administración.
- d) Mantener informado al Consejo de Administración sobre la gestión administrativa, mediante reportes y presentación de cuentas continuas.
- e) Preparar la cuenta general a ser conocida por el Consejo de administración en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la documentación relativa a los préstamos a ser considerados en las mismas, e informar oportunamente a ésta sobre el estado de los deudores.
- f) Dirigir la preparación y confección de los saldos semanales de disponibilidad bancarias, colocaciones e inversiones y de los Estados Financieros.
- g) Establecer los controles internos para el manejo de los fondos. Controlar mediante registros todos los fondos y movimientos operativos de la CAYPUEZ.
- h) Ordenar que se hagan mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias.
- i) Establecer los medios necesarios para asegurarse de que los métodos administrativos se revisen, a fin de lograr el máximo de efectividad ejecutiva, de equipos y personal.
- j) Redactar y prepara informes periódicos al Consejo de Administración, con el fin de mantenerlo informado sobre las diversas actividades de CAYPUEZ.
- k) Aprobar la documentación que sirva a las ordenes de pago y a la contabilidad respectivamente.
- l) Recabar la información necesaria de la Administración de la UNELLEZ, procesarla e informar al Consejo de Administración sobre su contenido.

- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos Decretos y Directrices de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, y Superintendencia de Caja de Ahorros.

TITULO IV DEL PATRIMONIO

CAPITULO I DE LA FUENTE ORIGEN DEL PATRIMONIO

Artículo 61. El patrimonio de la CAYPUEZ estará constituido por:

- a) El aporte porcentual máximo de sueldo mensual del socio, acordado por las Asociaciones de Profesores y Empleados, el cual le será automáticamente retenido en la nómina por la UNELLEZ, APUNELLEZ, AEUNELLEZ, CAYPUEZ, FONDO DE JUBILACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y FONDO DE JUBILACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. A falta de manifestación por escrito del socio, se entiende tácitamente que la retención se hará por la nómina de UNELLEZ y por las de ASOCIACIONES Y FONDOS DE JUBILACIONES adscritas a la UNELLEZ.,
- b) El Aporte mensual de la UNELLEZ y/o las asociaciones adscritas, equivalentes a una cantidad igual a lo aportado por los socios.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la CAYPUEZ con recursos propios, a título oneroso, por donación o por actos de liberalidad de sus socios o terceros.
- d) Las utilidades netas obtenidas por la CAYPUEZ, al final de cada ejercicio anual, conforme a los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados.

- e) Los ingresos provenientes de los haberes no reclamados por los ex-
asociados, después de pasado 01 año de haber dejado de
pertener a la Caja.
- f) Los aportes de ahorros voluntarios que hagan los asociados.

PARAGRAFO I- Tanto los aportes personales como los de la Universidad y Asociaciones respectivas, tienen la exclusiva finalidad de incrementar los ahorros de los socios de la CAYPUEZ y por lo tanto, éstos no podrán interrumpirse en ningún momento mientras permanezca como socio de la Caja de Ahorro, ni ser destinado a otros fines que los señalados en estos Estatutos.

PARAGRAFO II- En los casos de excedencia activa o pasiva de un Asociado, los aportes personales podrán ser interrumpidos para mantener su condición de asociados.

Artículo 62. El remanente de las utilidades líquidas, que queda después de separar los apartados del 10% para Reservas Estatutarias, conforme a disposiciones de la Ley de Cooperativas y Afines se abonará a la cuenta de ahorros de cada socio en proporción al total de los haberes al cierre del ejercicio económico.

CAPITULO II

DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 63. Los Fondos de la Caja podrán ser destinados a:

- a) Préstamos a sus asociados según se especifica en estos Estatutos.
- b) La adquisición de mobiliarios y equipos, materiales y suministros para el funcionamiento y el desarrollo de la CAYPUEZ.
- c) La adquisición de bienes raíces.

- d) La adquisición de bonos y otros títulos emitidos por el Gobierno Nacional.
- e) La adquisición de cédulas hipotecarias, certificados de ahorros y otros valores similares.
- f) El desarrollo de programas especiales para beneficio de sus asociados.

PARAGRAFO I.- La inversión de fondos a que se refieren los Literales “ c ” y “ f ” de este Artículo será propuesta por el Consejo de Administración a la Asamblea Parcial y de Delegados Extraordinaria que al efecto se convoque, y sólo podrá formalizarse previa aprobación de esta.

Artículo 64. La Adquisición de bienes muebles e inmuebles a título oneroso sin limitación alguna, se realizará previa aprobación en cada caso de la Asamblea de Delegados en sesión extraordinaria, convocada para tal fin.

Los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de la CAYPUEZ se adquirirán por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 65.- Los Fondos de la Caja de Ahorro serán depositados en sólidas instituciones bancarias financieras, Entidades de Ahorro, Préstamos y similares que funcionen en el país, preferiblemente en el Estado Barinas, estos depósitos se harán a juicio del Consejo de Administración, de acuerdo a la situación del mercado financiero.

Artículo 66.- Los préstamos, dividendos, intereses y ganancias que produzcan las inversiones, depósitos y colocaciones de la CAYPUEZ, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico en el cual se obtengan, a los efectos de la determinación de los resultados anuales.

Artículo 67.- La inversión de fondos a que se refieren los literales “ c ” y “ f ” del Art. 64, serán propuestos por el Consejo de Administración a la Asamblea Parcial

y de Delegados extraordinaria que al efecto se convoque , y sólo podrá formalizarse previa aprobación de ésta.

CAPITULO III

DE LOS PRESTAMOS, FIANZAS Y AVALES

Artículo 68- CAYPUEZ concederá a sus asociados las siguientes clases de préstamos:

- a) A corto plazo
- b) A mediano plazo
- c) Especiales
- d) Capacitación y formación profesional
- e) Hipotecarios

PARAGRAFO I -. Para la solicitud de cualquier tipo de préstamo, el solicitante deberá llenar y firmar un formato de “solicitud de préstamo” y acompañar al mismo con los recaudos exigidos según el tipo de préstamo solicitado.

PARAGRAFO II- Las cuotas para la cancelación de los préstamos a los cuales se refiere este artículo serán deducibles del sueldo mensual que devenga el socio en algunas de las instituciones señaladas en el artículo 5 de estos estatutos, a través de la nómina mensual de pago de la institución correspondiente, salvo disposición expresa en contrario señalada en estos estatutos.

PARAGRAFO III- Los intereses que devengarán los préstamos otorgados podrán ajustarse anualmente de acuerdo a decisión tomada por la Asamblea parcial y por la de Delegados.

Artículo 69- Préstamo a Corto Plazo es aquel que se concede para ser cancelado en un plazo entre uno (1) y doce (12) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas; para su obtención se requiere un

mínimo de seis (6) meses como socio de CAYPUEZ, este tipo de préstamo devengará un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre saldo deudor y se otorgará hasta un monto equivalente al 80 % de los haberes disponibles del Asociado a la fecha de la solicitud.

Artículo 70.- Préstamo a mediano plazo es aquel que se concede para ser cancelado en un plazo entre trece (13) y Veinticuatro (24) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas, para su obtención se requiere un mínimo de doce (12) meses como Asociado de CAYPUEZ, este tipo de préstamo devengará un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre saldo deudor y se otorgará hasta un monto igual al 80 % de los haberes disponibles del Asociado para el momento de la solicitud.

Artículo 71.- Préstamo especial es aquel que se concede a los Asociados, que para el momento de la solicitud se encuentran en situación de emergencia y que sus haberes libres en la caja sean menores a la cantidad solicitada, debiendo en este caso presentar fianza por la cantidad faltante a satisfacción del Consejo de Administración, la cual puede ser avalado por un máximo de dos (2) fiadores; este tipo de préstamo devengará un interés del once por ciento (11 %) anual sobre saldos deudores y el plazo máximo para su cancelación será de veinticuatro (24) meses; pudiendo un Asociado disfrutar hasta de un máximo de dos (2) préstamos de este tipo, dejando transcurrir el lapso de un (1) mes después de cancelar el primero”.

PARAGRAFO I -. A los efectos del presente artículo se considera situación de emergencia: atención médico - hospitalaria; reparación de vivienda y gastos ocasionados por inscripción o mantenimiento en institutos educacionales, gastos ocasionados por problemas judiciales o cualquier otro debidamente justificado a satisfacción del Consejo de Administración.

PARAGRAFO II- Toda solicitud de préstamo especial deberá estar acompañada de los recaudos que demuestren la veracidad de la situación.

PARAGRAFO III- Toda solicitud de préstamo especial a ser avalada con fiadores deberá ser aprobada por el Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias, excepción hecha de las emergencias medico-hospitalaria debidamente comprobadas, la cual puede ser aprobada por decisión del Presidente y Tesorero.

PARAGRAFO IV- Para gozar del beneficio de la fianza el Asociado deberá tener haberes libres disponibles equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad solicitada a excepción de los destinados a emergencia medica.

PARAGRAFO V -. Para que un Asociado pueda servir como fiador se requiere tener una antigüedad mínima de un (1) año como Socio de CAYPUEZ. Solamente se permitirá un máximo de dos fiadores por Asociado para la totalidad de los préstamos otorgados.

Artículo 72- Los préstamos para Capacitación Profesional se concederán cuando medien las siguientes circunstancias: realización de trabajos de investigación, Beca o Año Sabático, Cursos de perfeccionamiento o capacitación profesional, adquisición de equipos científicos. Este tipo de préstamo será cancelado en un plazo máximo de hasta treinta (30) meses mediante cuotas mensuales consecutivas, requiere un mínimo de veinticuatro (24) meses como Asociado a CAYPUEZ, devengará un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre saldos deudores y se otorgará hasta un monto equivalente al 80 % de los haberes disponibles para el momento de hacer la solicitud.

Artículo 73- Préstamo hipotecario es aquel que se concede para contribuir a solucionar, principalmente, el problema de carencia de vivienda de los Asociados. CAYPUEZ en las medidas de sus posibilidades financieras podrá otorgar préstamos con garantía hipotecaria para los siguientes fines:

- a) Ampliación de vivienda
- b) Cuota inicial para vivienda
- c) Construcción sobre terreno propio
- d) Adquisición de vivienda
- e) Liberación de hipoteca
- f) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda.

PARAGRAFO I- Este tipo de préstamo devengará un interés del nueve por ciento (9 %) anual sobre saldo deudor, se requiere un mínimo de tres años como Asociado de CAYPUEZ, será cancelado mediante cuotas mensuales y consecutivas, el prestatario podrá hacer anticipadamente abonos parciales o cancelación definitiva, en este ultimo caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

PARAGRAFO II- Estos créditos serán cancelados mediante cuotas mensuales y consecutivas, dichas cuotas serán establecidas como porcentaje del ingreso mensual bruto del Asociado, en casos de incrementos en el ingreso mensual, la cuota de cancelación se cancelará en función de ese nuevo ingreso.

PARAGRAFO III- El préstamo hipotecario será concedido en cualquiera de las modalidades citadas siempre y cuando el bien a adquirir, liberar, construir o ampliar esté situado en las zonas urbanas donde funcionen dependencias de la UNELLEZ.

Artículo 74- El monto de los préstamos hipotecarios a otorgar se regirá por los siguientes valores:

- a) Ampliación de vivienda hasta 400 Unidades Tributarias.

- b) Adquisición, Liberación de hipoteca o construcción sobre terreno propio hasta 730 Unidades Tributarias
- c) Cuota Inicial de vivienda Nivel I hasta 200 Unidades Tributarias, Nivel II hasta 560 Unidades Tributarias.

PARAGRAFO I -. Es requisito indispensable para la obtención de préstamos hipotecarios que el prestatario contrate una póliza de seguro de vida y contra incendio a favor de la Caja de Ahorros (CAYPUEZ) por el tiempo en que deba cancelarlo y por el monto del préstamo concedido, los montos de las primas anuales correspondientes a las pólizas de seguros serán pagadas directamente por CAYPUEZ a la aseguradora y descontada del sueldo en forma mensual.

PARAGRAFO II-. El consejo de Administración podrá, si así lo amerita el caso, ordenar la realización de inspecciones o avalúos para determinar la ejecución de la obra para lo cual fue solicitado el préstamo o el precio real de la vivienda objeto de la hipoteca.

PARAGRAFO III-. El Asociado podrá aspirar a préstamos de este tipo independiente del monto de sus haberes libres disponibles pero deberá garantizarlo con hipoteca de primer grado en los casos señalados en los literales c, d, e del artículo 74, o de segundo grado en los casos señalados en los literales a, b y f del mismo artículo 74, dichas hipotecas serán a nombre de CAYPUEZ y sobre el inmueble objeto del crédito.

PARAGRAFO IV-. Los préstamos hipotecarios se otorgarán por riguroso orden de solicitud y ningún Asociado podrá ser deudor de mas de un préstamo de este tipo, el orden de las solicitudes deberá ser publicado en cartelera y renovado cada vez que se otorguen créditos en esta modalidad.

Artículo 75-. Los préstamos a que se refiere el artículo 73, en sus literales a, b y f serán cancelados en un plazo no mayor de ocho (8) años y los señalados en los literales c, d y e serán cancelados en un plazo de hasta quince (15) años,

incluyendo en la cuota mensual de cancelación el interés devengado, la amortización del capital y primas por seguros si fuese el caso. La consideración de este tipo de préstamo la hará el Consejo de Administración en presencia de por lo menos un miembro del Consejo de Vigilancia.

Artículo 76-. Para la concesión de préstamos hipotecarios además de las condiciones ya establecidas y de la garantía real de la propiedad, es necesario la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) No poseer vivienda propia ni el solicitante, ni su cónyuge, ni sus hijos menores bajo tutela del solicitante, salvo aquellos casos donde se trate de la constitución de un nuevo núcleo familiar por parte del solicitante.
- b) No poseer el solicitante, además del sueldo, otras rentas que le den facilidades para adquirir, liberar, ampliar o construir por cuenta propia.
- c) Antigüedad al Servicio de la UNELLEZ
- d) Capacidad para cancelar las cuotas que se fijen, las cuales estarán en función del ingreso mensual del Asociado y oscilarán entre el diez por ciento (10 %) y el veinte por ciento (20 %) del ingreso mensual para los casos contemplados en los literales c, d y e del artículo 75 y del cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %) del ingreso mensual en el caso de los literales a, b y f del artículo 75. Cada vez que se produzca un cambio en el ingreso familiar, las cuotas serán ajustadas en función del monto del nuevo ingreso, variando en consecuencia el plazo de cancelación del mismo.
- e) Antigüedad como Asociado y récord crediticio en CAYPUEZ
- f) Cargas familiares del solicitante.

Artículo 77-. La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamos hipotecarios, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la CAYPUEZ, proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

Artículo 78- Los Préstamos con garantía hipotecaria estarán garantizados con hipotecas especiales de primero o segundo grado sobre el inmueble objeto del crédito a favor de la Caja de Ahorros. Toda la documentación concerniente a las operaciones crediticias será redactada por el asesor legal de CAYPUEZ con todas las determinaciones legales pertinentes.

PARAGRAFO I- Los préstamos para cuota inicial de vivienda , refacción y ampliación de las mismas, podrán estar garantizadas con hipoteca de segundo grado, a nombre de CAYPUEZ previa autorización de la Entidad Financiera favorecida con la hipoteca de primer grado.

Artículo 79- No se concederán créditos hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos Municipales o Nacionales.

Artículo 80- Cuando un prestatario pierda su condición de Asociado a CAYPUEZ, todos sus préstamos se declararán de plazo vencido y deberá proceder a su cancelación inmediata para lo cual CAYPUEZ procederá a deducir el monto adeudado de la totalidad de haberes a liquidar.

PARAGRAFO I -. En caso de que un Asociado tenga también préstamo hipotecario o prendario, se procederá en la forma ya señalada, pero si hubiese todavía un saldo deudor este pasará a devengar intereses a la tasa activa de la banca hipotecaria en sus operaciones normales. Por otra parte el prestatario deberá: mantener actualizadas las pólizas de seguros a que se ha obligado, cancelar las cuotas adeudadas mensualmente en las oficinas de CAYPUEZ dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de incumplimiento en las obligaciones mensuales estas devengarán un interés moratorio del uno (1) por ciento. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas dará lugar a declarar

la deuda como de plazo vencido, pudiendo CAYPUEZ proceder de inmediato al cobro judicial o extra judicial de esa obligación.

Artículo 81- La aprobación de cualquier tipo de préstamo debidamente respaldado por los haberes libres del socio podrá hacerse de forma inmediata a la introducción de la solicitud y análisis de la misma por decisión del Presidente y Tesorero o quienes hagan sus veces, salvo disposición en contrario contenida en estos estatutos.

PARAGRAFO I- Los gastos judiciales y extrajudiciales o cualesquiera otro que se ocasionen con motivo del otorgamiento, cobranza o documentación de un préstamo serán por la única cuenta del prestatario.

Artículo 82- Un Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo de cualquier clase siempre y cuando haya cancelado el saldo que para ese momento tenga el préstamo anterior.

PARAGRAFO I- Un Asociado podrá solicitar refinanciamiento de un préstamo de cualquier tipo siempre y cuando haya cancelado el cincuenta por ciento (50 %) del préstamo anterior y en el nuevo préstamo reduzca el plazo de cancelación del máximo estipulado en esa línea de crédito.

Artículo 83- El monto total de descuentos al sueldo de los Asociados, no será mayor del treinta y tres por ciento (33 %) del total del ingreso bruto mensual devengado por el Asociado, excepción hecha de los casos en que sea beneficiario de un préstamo hipotecario en cuyo caso el total de descuentos podría alcanzar hasta el cuarenta por ciento (40 %) del salario bruto mensual devengado. Estos porcentajes aquí señalados regulan el número de préstamos que puede obtener cada Asociado.

Artículo 84- El beneficiario de cualquier clase de préstamo podrá hacer abonos parciales y aún cancelar el total de la deuda en tiempo menor al acordado, en cuyo caso tendrá derecho al reintegro de intereses no causados, si fuese el caso, y a no pagar intereses no causados.

Artículo 85- Cuando un Asociado sea beneficiario de créditos podrá prestar fianza hasta por la cantidad de sus haberes libres disponibles, igualmente un Asociado que haya prestado fianza podrá utilizar sus haberes libres disponibles como garantía de préstamo para si mismo.

PARAGRAFO I- Los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración o Vigilancia no podrán ser fiadores de ningún tipo de préstamo.

PARAGRAFO II- Cuando un Asociado sea beneficiario de un préstamo hipotecario o prendario no podrá ser fiador de ningún tipo de préstamo.

Artículo 86- Cuando un miembro del Consejo de Administración sea solicitante de un préstamo, no podrá opinar ni decidir sobre el mismo en la reunión en que este se considere.

Artículo 87- Los beneficiarios de cualquier tipo de préstamo no podrán traspasarlos a otros asociados.

Artículo 88- CAYPUEZ podrá conceder fianzas y avales a los Asociados en los siguientes casos:

- a-. Para garantizar el pago del canon de arrendamiento del inmueble que ocupa el Asociado y su familia.
- b-. Para garantizar el pago de gastos medicos-hospitalario, entierro del Asociado y su grupo básico familiar.

Esta fianza se otorgará con garantía de los haberes del Asociado, con fiadores o avales especiales previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 89. Los montos de las primas anuales correspondientes a las pólizas de seguros a que se refiere el artículo 75 PARAGRAFO I, serán pagados directamente por la CAYPUEZ a la (s) aseguradoras (s) descontándose del sueldo del socio en la nómina mensualmente.

Artículo 90-. Los gastos judiciales, extrajudiciales o cualquiera otros que se ocasionen con motivo de los préstamos de cualquier clase, hasta su total cancelación, serán por cuenta del prestatario. Los gastos judiciales o extrajudiciales serán calculados estimativamente al ser otorgado un préstamo, a objeto de determinar el monto total de la garantía que el beneficiario debe ofrecer a CAYPUEZ.

Artículo 91-. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, así como los miembros del Consejo de Vigilancia y Suplentes, no podrán ser FIADORES de ninguna clase de préstamos.

Artículo 92-. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea solicitante de un préstamo, no podrá opinar ni decidir sobre el mismo, en la reunión en que éste se considere.

Artículo 93. Cuando un socio sea beneficiario de un préstamo de cualquier clase podrá prestar fianza (s) hasta por la cantidad de sus haberes. Igualmente, el socio que haya prestado fianza (s), podrá utilizar sus haberes libres como garantía de préstamo (s) para si mismo.

Artículo 94-. Las solicitudes para los préstamos a corto y mediano plazo deberán ser presentadas para su consideración con doce (12) horas hábiles de anticipación como mínimo a la fecha y hora en que ha de celebrarse la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 95- El prestatario de cualquier tipo de préstamo podrá hacer abonos parciales y aún cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, en cuyo caso tendrá derecho al reintegro de los intereses no causados a la fecha de cancelación del préstamo

Artículo 96- Para la concesión de préstamos, el socio solicitante deberá llenar y firmar un formulario elaborado al efecto, Los préstamos se concederán por riguroso orden de petición y ningún socio podrá ser deudor de mas de un crédito de la misma clase, salvo disposición en contrario contenida en estos estatutos.

Artículo 97- Los préstamos que concede CAYPUEZ estarán normados por el reglamento interno de CAYPUEZ. El Consejo de Administración fijará los días y horas hábiles para todo lo relacionado con préstamo y operaciones de CAYPUEZ, publicándolo en un lugar visible y apropiado.

CAPITULO IV DE LOS RETIROS DE HABERES

Artículo 98- El retiro de haberes de los Asociados solo se permitirá en los siguientes casos:

a-. Cuando se pierda legalmente la condición de Asociado según lo previsto en el artículo ocho (8) de los presentes estatutos, en cuyo caso le será entregado el monto de sus haberes deducidas las cantidades que adeudara en préstamos o por cualquier otro concepto. En caso de muerte del Asociado la entrega de los haberes correspondientes con las deducciones a que haya lugar se hará a los herederos o a quien haya previamente designado como beneficiario, cumplidas las formalidades de ley.

b-. Cuando el beneficiario vaya a adquirir o construir vivienda principal o para obtener la liberación de gravámenes preexistentes. En este caso

se permitirá el retiro de hasta el ochenta por ciento (80 %) del total de haberes no comprometidos.

Artículo 99- Los Asociados podrán hacer retiros parciales solo después de dos (2) años de inscritos en la Caja de Ahorros. Estos retiros no podrán ser superiores al treinta y tres por ciento (33 %) del total de los haberes que tengan en la CAYPUEZ para la fecha en que se efectúa. Para hacer retiros sucesivos de este tipo, cualesquiera que sean sus motivos, deberán transcurrir por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha en que se hizo el inmediato anterior.

PARAGRAFO I: Para hacer retiros no superiores al treinta y tres por ciento (33%) del total de los haberes que los socios tengan en CAYPUEZ, previa deducción de la reserva estatutaria, es indispensable que el sesenta y siete por ciento (67 %) restante, cubra los saldos deudores de préstamo(s) recibido(s) y/o fianza(s) otorgada(s)

PARAGRAFO II- Cuando el socio haya adquirido ó adquiriera la condición de jubilado, podrá retirar por una sola vez y previa deducción de la reserva estatutaria, hasta el ochenta por ciento (80%) de sus haberes, deduciendo de dicha cantidad el saldo de las deudas pendiente que tenga hasta la fecha.

Artículo 100- Los asociados podrán retirar en cualquier momento la totalidad de sus haberes depositados en la CAYPUEZ, pero quedarán de hecho retirados de la Caja y no podrán ingresar sino un año después. Este derecho no se podrá ejercer en los siguientes casos:

- a-. Cuando se haya acordado la disolución de la Asociación
- b-. Mientras la Caja esté sujeta a intervención o cesación de pagos.

Artículo 101- Mientras se conserva la condición de Asociado, en ningún caso será procedente el abono a préstamo (s) o la cancelación de estos mediante la utilización de los haberes depositados en CAYPUEZ.

Artículo 102-. Los haberes de los exasociados deben ser, retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que deja de ser miembro de la Caja, salvo causas plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios y formarán parte del fondo de reserva.

Artículo 103-. La CAYPUEZ tendrá normalmente un plazo de hasta seis (6) meses para liquidar los haberes a los Asociados retirados, previa deducción del total de préstamos adeudados. En caso de existir renunciaciones masivas el Consejo de Administración podrá extender hasta un (1) año el plazo para la liquidación de haberes a los Asociados retirados. El procedimiento a seguir para la liquidación de haberes se señala en el artículo ochenta y uno (81) de los presentes estatutos.

CAPITULO V DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 104-. Al cierre del ejercicio que será el 31 de Diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el Diez por ciento (10 %) pasará a la Reserva de emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación; el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia serán destinados a formar el fondo de Reserva para planes de vivienda que regirá conforme lo prevista en el Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 105-. El Fondo de Reserva para Emergencia es irrepartible salvo caso de liquidación de la CAYPUEZ, para lo cual se aplicará el artículo correspondiente.

Artículo 106-. Todo socio tendrá derecho a capitalizar utilidades liquidas obtenidas por la CAYPUEZ en proporción al monto de sus haberes al 31 de diciembre del año a que corresponda el ejercicio económico.

PARAGRAFO I- Cuando un socio se retire de la CAYPUEZ, tendrá derecho a Capitalizar utilidades líquidas en proporción a sus haberes para el momento de su retiro.

CAPITULO VI DEL MONTEPIO

Artículo 107- El Montepío por fallecimiento de los socios, de los padres, cónyuge o de los hijos solteros legítimos o reconocidos de cualquiera de los socios de la CAYPUEZ tiene como objetivo fundamental, proporcionar ayuda económica a los asociados y/o beneficiarios.

Artículo 108- Se crea el fondo especial para Montepío de los asociados de CAYPUEZ, con CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.400.000) tomados del fondo de otras reservas del ejercicio económico de la Caja de Ahorra al 31-12-86.

Artículo 109- Los recursos económicos para sufragar las ayudas obtenidas de este montepío serán tomados del fondo especial constituido de la siguiente manera

- a) Cuatrocientos mil Bolívares (Bs. 400.000) existentes como fondo para montepío al 31 de diciembre de 1994.
- b) Doscientos mil Bolívares (Bs. 200.000) tomados del fondo de otras reservas al 31 de diciembre de 1995.
- c) Descuento mensual de cien Bolívares (Bs.100) a cada Asociado a través de la nomina de sueldos de la UNELLEZ

Artículo 110- El auxilio por muerte del Asociado o de algunos de sus beneficiarios, especificados en el artículo 112, se asignará de la siguiente manera:

- a-. Por muerte del Asociado cien mil Bolívares (Bs. 100.000)

b-. Por muerte del cónyuge o de alguno de los hijos o de algunos de los padres setenta y cinco mil Bolívares (Bs. 75.000).

Artículo 111- Sólo tendrá derecho a reclamar, el beneficio establecido en el artículo anterior, las personas que el afiliado hubiere señalado expresamente en la planilla de solicitud de admisión en la Caja de Ahorro, o sus herederos legales.

Artículo 112- El pago de los beneficios señalados en el artículo 113 se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago de Montepío, acompañada de copia del acta de Defunción y de aquel o aquellos recaudos que demuestren la legalidad de la solicitud.

Artículo 113- La entrega de las cantidades correspondientes al Montepío de los beneficiarios o herederos legítimos, se hará dentro de los ocho (8) días siguientes, la fecha en que hayan sido cumplidas las formalidades legales y reglamentarias.

PARAGRAFO I- El trámite de solicitud de pago de Montepío deberá hacerse en un lapso no mayor a NOVENTA (90) días de la fecha de Defunción.

Artículo 114- Si transcurrido un año a partir, de la fecha en que se acordase el pago del Montepío, no hubiera reclamación por parte de los beneficiarios o herederos legítimos, su monto quedará en la Caja para repartirlos junto con los dividendos del ejercicio económico subsiguiente.

TITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 115- El Consejo de Administración con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, suspenderá hasta por un (1) año en sus derechos a aquellos asociados que no den cumplimiento a los mandatos conferidos por la Asamblea de Delegados, en cuanto a la presentación de los informes respectivos que se

deriven de estudios individuales o que como integrantes de comisiones ad-honorem deben rendir ante aquella y cuya comisión hubiera aceptado sin condición alguna. Este acuerdo deberá ser sometido a la Asamblea de Delegados inmediata siguiente para su condición y ratificación. En este caso se Seguirá el procedimiento prevista en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 116-El Consejo de Administración. con el voto de tres de sus miembros podrá suspender, hasta por seis (6) meses, de sus derechos a los asociados que dejen de cancelar sus apartes obligatorios y deudas contraídas con la CAYPUEZ.. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 117- El Consejo de Administración, con el voto de tres de sus miembros, suspenderá a los asociados incurso en una de las causales del artículo siguiente, este acuerdo deberá ser, sometido a la Asamblea de Delegados inmediatamente para la aplicación de la sanción pertinente. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 118- Son causas para la suspensión o exclusión de un asociado las siguientes:

- a) No satisfacer sin justa causa y en plazo previsto los aportes obligatorios y la cancelación de deudas contraídas con la CAYPUEZ.
- b) Incumplimiento deliberado y persistente de sus obligaciones y deberes.
- c) Negarse sin motivo justificado, a desempeñar las comisiones o instrucciones que le encomienden o impartan regular o legítimamente los órganos y funcionarios competentes de la CAYPUEZ.
- d) Observar, mala conducta o realizar, actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la CAYPUEZ.

- e) Infringir cualquiera de las prohibiciones que las leyes y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros imponen a todo asociado de la CAYPUEZ.
- f) Incurrir en cualquier otra falta grave considerada en los Estatutos, como causal de exclusión
- g) Cualquier, actividad contraria a los intereses fundamentales de la Asociación o que pudiera comprometer, el funcionamiento, prestigio y evolución futura de la misma, todo ello debidamente comprobado.
- h) El suministro de informaciones falsas o adulteradas para evadir el cumplimiento de estos Estatutos, hechos de mala fe, debidamente comprobada.

PARAGRAFO I- La exclusión de un socio quedará a consideración de la Asamblea parcial y de Delegados mas próxima, la cual resolverá previa investigación del caso, mediante comisión designada al efecto. En caso de Ratificación de la medida, se decretará la exclusión, acompañada de la liquidación de sus haberes. Esta exclusión oscilará en un período de 2 a 5 años a juicio de la Asamblea de Delegados.

Artículo 119- Para excluir a un asociado de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) En el orden del día de la Asamblea que vaya a decidir sobre la exclusión, se incluirá un punto que se refiere al caso sin mencionar, el nombre del asociado.
- b) El asociado deberá ser informado de la acusación en su contra con siete (7) días de anticipación, por lo menos, a la Realización de la Asamblea de Delegados.
- c) Tanto el Consejo de Administración como el Consejo de Vigilancia podrán presentar, a la Asamblea de Delegados la petición de

exclusión. En dicha petición se citará la causa legal o estatutaria en la cual se fundamenta la Solicitud.

- d) En la misma Asamblea de Delegados se le concederá al interesado el derecho de asumir, su defensa por si o por, medio de otro asociado que designe. En caso de ausencia o de rebeldía por parte del interesado la Asamblea nombrará defensor. El asociado o su defensor tendrá derecho a probar hechos en su descargo. Escuchados sus alegatos y examinadas las pruebas, la Asamblea decidirá lo pertinente.
- e) La exclusión deberá ser acatada por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, de lo cual se levantara acta donde se hará constar, la causal de la exclusión, así como el número de votos a favor y en contra de la medida.

Artículo 120- En caso de que durante el desarrollo de una Asamblea Parcial o de Delegados se detecte que alguno de los asociados se encuentra incurso en algunas de las causales del artículo 120 de estos Estatutos, la Asamblea podrá suspenderlo con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes y en la próxima Asamblea que se realice se deberá cumplir con el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 121- Para suspender, a un asociado de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración deberá citar al asociado para que se presente ante ellos, en determinada fecha y hora, o se haga representar por otro asociado, si no se presentará ni se hiciese representar por otro asociado, se deliberará y se tomará la decisión en su ausencia
- b) El asociado o su representante tienen el derecho de hacer las exposiciones de defensa que creyeren convenientes y probar hechos que consideren oportunos. En caso de prueba testimonial, los

testigos declararán separadamente y sólo en presencia de los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

- c) La decisión tomada se comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor, de setenta y dos (72) horas, a partir del momento en el cual fue acordado.

Artículo 122.- La citación del asociado sobre cuya suspensión o exclusión, la Asamblea de Delegados deba decidir, deberá hacérsela por escrito con la anticipación suficiente para que pueda hacer uso de la facultad que le otorga el literal "d" del artículo 121 de los presentes Estatutos. En el caso de no localizarse el asociado podrá citársela por publicación al efecto, en un diario de los de mayor circulación en el estado al cual este adscrito.

Artículo 123.- Al asociado que se le comprobaré mala fe en el suministro de datos, falsedad o adulteración de los mismos en la solicitud de un préstamo, se le negará el mismo o se le exigirá la cancelación inmediata del préstamo, si éste le hubiese sido concedido, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones previstas en estos estatutos.

Artículo 124.- Los préstamos hipotecarios, serán considerados de plazo vencido en cualquiera de los casos siguientes y en consecuencia será exigible la obligación por vía administrativa o judicial.

- a) Cuando se compruebe que el prestatario ha destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
- b) Cuando le haya dada un uso distinto para el que le fue otorgado.
- c) Cuando no haya acreditado la operación a realizar con el préstamo, sin causa plenamente justificada en el plazo prudencial fijado al efecto por el Consejo de Administración.
- d) Cuando se comprueba que el beneficiario poseía una Vivienda no declarada al momento del otorgamiento del préstamo.

- e) Cuando haya falseado la verdad o suministrado datos fraudulentos como requisitos exigidos para su aprobación y otorgamiento.
- f) Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier, forma enajenado el inmueble construido o adquirido con el producto de dicho préstamo, sin la autorización previa y por, escrito del Consejo de Administración.
- g) Cuando el prestatario haya alquilado totalmente el inmueble sin la autorización previa del Consejo de Administración a la haya destinado a fines distintos a los establecidos para el otorgamiento del préstamo.

PARAGRAFO I: Las previsiones contenidas en este artículo se incluirán en el documento hipotecario

CAPITULO II DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 125- Los miembros del Consejo de Administración responderán solidariamente de los acuerdos y decisiones que se adopten, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios que ocasionen por negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. Quedan exentos de esta responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el acta respectiva. La ausencia injustificada de un miembro a las reuniones del Consejo de Administración donde se adopte la decisión no lo exime de la citada responsabilidad.

Artículo 126- El miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones en el lapso de 3 meses, se considerará que ha renunciado al cargo y, en consecuencia, el suplente respectivo actuará en lo sucesivo como principal por el resto del período.

Artículo 127.- Son causales para que la Asamblea de Delegados remueva a los miembros del Consejo de Administración las Siguientes:

- a) No haber convocado oportunamente la Asamblea de Delegados.
- b) Haber, admitido asociados que no llenen los requisitos previstos en estos Estatutos.
- c) La improbación de su Memoria y Cuenta.
- d) El manejo doloso a fraudulento debidamente comprobado de las Fondos a Bienes de la CAYPUEZ.
- e) La extralimitación debidamente comprobada, en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencias que estos Estatutos le confieren.
- f) Haber cometido cualquier acto doloso, negligencia o fraude, o demostrado incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.
- g) No haber acatado alguna resolución de la Asamblea de Delegados sin causa plenamente justificada

Artículo 128.- Son causales para que la Asamblea de Delegados remueva a los miembros del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) La extralimitación debidamente comprobada en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencias que estas Estatutos le confieren.
- b) Haber cometido cualquier acto doloso, negligencia, fraude o demostrado incapacidad en el cumplimiento de sus funciones.
- c) No haber acatado alguna decisión de la Asamblea de socios sin Causa plenamente justificada.

- d) No haber presentado a la Asamblea ordinaria el informe anual razonado sobre las actividades Administrativas contables de la CAYPUEZ.
- e) No haber presentado al Consejo de Administración y a la Asamblea de socios las observaciones y recomendaciones para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS

Artículo 129- En los casos de incumplimiento por tres (3) meses de pagos por concepto de préstamos, de cualquier tipo, garantizados con los ahorros del beneficiario, el Consejo de Administración suspenderá los derechos al asociado por un período de seis (6) meses, si al término de dicho lapso persistiese el atraso, la deuda se considerará de plazo vencido, cancelándose contra sus ahorros. El Consejo de Administración suspenderá al socio de su derechos por, el lapso de dos (2) años, siguiendo el procedimiento pautado en el artículo 19 y siguiente del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 130- De producirse el incumplimiento de pago por parte del deudor de un préstamo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de garantía hipotecaria de primer grado la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará lugar, a la ejecución judicial de la hipoteca.
- b) Cuando se trate de garantías mediante fianza personal de otros asociados, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará lugar a exigir el cumplimiento de la fianza por vía administrativa o judicial.
- c) La aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 a juicio del Consejo de Administración.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 131. La Caja de Ahorro previa notificación al Ministerio de Hacienda, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus Asociados.
- b) Por que el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley.
- c) Por fusión con otra Caja de Ahorros.
- d) Por que la Situación económica - financiera de la Caja no le permita continuar sus operaciones.

PARAGRAFO I.- También podrán los socios solicitar, ante el Ministerio de Hacienda la liquidación de la Caja de Ahorros, en caso de inactividad de ésta durante un año o más.

Artículo 132.- En caso de liquidación o disolución de la Caja la Asamblea de afiliados o el Ministerio de Hacienda según el caso, comunicará el hecho al Juez competente de la Jurisdicción, a fin de que éste designe a un funcionario para que conjuntamente con los que designe la propia Caja, los acreedores y el Ministerio de Hacienda, formen la Comisión liquidadora.

La Comisión Liquidadora publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de amplia circulación nacional y en una del domicilio de la Caja de Ahorros, si lo hubiere.

Si la liquidación fuera amigable, la Comisión liquidadora elaborará un proyecto de liquidación y la presentará para aprobación del Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá procederse, a la liquidación.

Artículo 133. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Juez haya declarado constituida la Comisión liquidadora o antes, si el propio Juez así lo determine en el Decreto de su Constitución, ésta deberá presentar, al Juzgado respectivo, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el proyecto de liquidación. El Juez resolverá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación del Proyecto.

Artículo 134- La Comisión liquidadora procederá de la manera siguiente:

- a) Se cubrirán las obligaciones contraídas por la Caja por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar, la forma en que están representados sus activos.
- b) Determinados los activos de la Caja se procederá a asignar, a cada socio la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes.

Artículo 135- En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja se considerarán de plazo vencido y exigibles su pago inmediato, a cuya efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los Créditos Hipotecarios pendientes sean cedidos al INAVI o a una Entidad de Ahorro y Préstamo.

Artículo 136- Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles o penales correspondientes.

Artículo 137- Se consideran causas de disolución y liquidación las siguientes:

- a) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

- b) Por que el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima establecida en las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.
- c) Por fusión o por la conversión en otro tipo de sociedad.
- d) Por que el estado económico de la CAYPUEZ no permite continua las operaciones.

Artículo 138. A los fines de la disolución y liquidación de la CAYPUEZ regirán, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones sobre la materia contenidas en las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro.

Artículo 139. A los fines de la disolución de la CAYPUEZ se consideran como haberes reparables entre los socios, previa cancelación total del pasivo que hubiere, los siguientes

- a) Los haberes individuales.
- b) Las utilidades liquidas existentes en la CAYPUEZ.
- c) Los Fondos de Reserva.
- d) El conjunto de todos los demás bienes que pertenezcan a CAYPUEZ.

Artículo 140. En caso de liquidación de la CAYPUEZ, se entregará a cada socio y para sí, sus haberes correspondientes deduciéndoles sus obligaciones si las hubiere, más el producto o valor de los demás bienes que por cualquier título a causa pertenezcan a la CAYPUEZ en proporción que correspondan según sus haberes y contribuciones especiales que hubiere efectuado.

PARAGRAFO I- En la liquidación de la CAYPUEZ, los miembros que no tuvieren el año cumplido como socios de la misma, si tendrán derecho a recibir, la parte que proporcionalmente les correspondan según sus haberes en la CAYPUEZ de acuerdo a las utilidades habidas a partir del último balance.

Artículo 141. Concluida la liquidación, los libros, documentos y archivos de la CAYPUEZ serán entregados en custodia a la UNELLEZ para que los conserve durante el tiempo que las leyes establecen.

TITULO VII

Artículo 142- Los intereses, plazos y condiciones de pago de los préstamos otorgados según los Estatutos anteriores seguirán igual hasta su terminación.

PARAGRAFO I- Los beneficiarios de préstamos hipotecarios otorgados antes de la puesta en vigencia de los presentes Estatutos y su Reglamento, podrán acogerse a la nueva tasa de interés, solicitándolo por escrito al Consejo de Administración.

Artículo 143- Los préstamos otorgados en fechas anteriores a la vigencia de estos Estatutos no podrán ser ampliados. En cuanto a las solicitudes de tales préstamos que se hallaren en tramitación, quedarán sujetas a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 144- El Consejo de Administración estará autorizado para convertir, los préstamos concedidos a las denominaciones que contemplan los nuevos Estatutos.

Artículo 145- A los préstamos hipotecarios aprobados hasta la fecha y que no han sido otorgados legalmente, se les aplicará el beneficio que nace del aumento del monto máximo. A tal efecto, cada interesado deberá dirigir una solicitud de reconsideración de acogerse al nuevo monto y demostrará fehacientemente la necesidad del incremento.

Artículo 146- Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que presentaren en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo de

Administración, ajustándose a las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorros y a las normas de derecho común.

PARAGRAFO I-. De las decisiones que de conformidad con esta disposición adopte el Consejo de Administración, dará cuenta en el Informe que debe presentar a consideración de la próxima e inmediata Asamblea de Delegados Ordinaria.

Artículo 147-. El Consejo de Administración queda facultado para dictar los Reglamentos internos de CAYPUEZ, sus disposiciones no deberán alterar, la letra ni el propósito de estos Estatutos.

Artículo 148-. Se autoriza suficientemente al Consejo de Administración para que haga los ajustes que bien tuviere convenido con la Superintendencia de Cajas de Ahorros, interpretando el espíritu de esta Asamblea y procurando su puesta en vigencia, en el más corto plazo posible.

Artículo 149-. El ejercicio económico de la Caja de Ahorros comenzará el primero (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Perdidas, debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorros (código de Cuenta) y se ordenará la auditoría conforme a la Resolución No 11794.

Artículo 150-. La Caja de Ahorros deberá tener, en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del quince por ciento ó veinte por ciento (15% o 20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados.

Artículo 151-. Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización, a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondo de Ahorro.

TITULO VIII.

Artículo 152.- En uso de sus atribuciones dicta el presente Reglamento con la finalidad de regular las solicitudes y procedencia de los préstamos para cuota inicial de viviendas concedidas por el plan del gobierno nacional.

Artículo 153.- Esta modalidad de préstamo sólo será concedido a aquellos socios que cumplan con lo establecido en el artículo 77 de los Estatutos vigentes de CAYPUEZ.

Artículo 154.- No podrá ser beneficiario de este tipo de préstamo ningún socio que haya sido beneficiado de un préstamo hipotecario de vivienda.

Artículo 155.- Las solicitudes de éstos préstamos se efectuarán por escrito, en formatos elaborados para tal fin, por CAYPUEZ las cuales serán consignadas en las oficinas de la Caja de Ahorro o a través de su representante en los Vicerectorados.

Artículo 156.- Las solicitudes se tramitarán una vez demostrado por el socio ser adjudicatario de la vivienda, CAYPUEZ se reserva el derecho de exigir para el momento de la aprobación, toda la documentación que considere pertinente para la transparencia del préstamo.

Artículo 158. – En el entendido que no se pueda hipotecar las viviendas, el socio empleará el Aval de las Prestaciones Sociales aprobado según Resolución del Consejo Directivo No 2000/207, Acta 535, punto 67 como garantía del préstamo para cuota inicial de vivienda.

Artículo 159.- El monto de la inicial será del 100% hasta un máximo de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (3.000.000,00 Bs.), el cual devengará una tasa de

interés del 15% anual pagaderos en un máximo de 24 meses. CAYPUEZ se reserva el derecho de verificar el monto de la inicial solicitada por el socio.

Artículo 160.- CAYPUEZ emitirá el cheque a nombre del Organismo público que oferta la vivienda, en ningún caso se hará cheque a nombre del socio.

Artículo 161. - En caso de retiro de CAYPUEZ procederá al pago inmediato de la deuda ya que se considerará de plazo vencido.

Artículo 162.- Las sanciones por cualquier irregularidad para la adjudicación en este tipo de préstamo, se regirán por las establecidas en los Estatutos vigentes de CAYPUEZ.

Artículo 163. – El Consejo de Administración resolverá cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, además de poder modificar lo que así considere pertinente en beneficio de los Asociados y de la Institución.

TITULO IX PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULOS REGLAMENTO

Artículo 164.- El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones dicta el Reglamento para la tramitación y aprobación de las solicitudes de préstamo de vehículo de los Asociados.

Artículo 165 .- Los socios podrán solicitar una línea de crédito para la compra de vehículo nuevo o usado, éste último asegurable, por o tanto no se permite ningún tipo de operación diferente a la de adquisición.

Artículo 166.- Las solicitudes se formularán por escrito, en formatos elaborados por CAYPUEZ las cuales deberán ser consignadas en las oficinas de CAYPUEZ o entregadas a cada representante de los Vicerrectorados. El socio conservará

copia del formato de solicitud sellado y firmado por el funcionario receptor de CAYPUEZ.

Artículo 167.- Las solicitudes para préstamo de vehículo se organizarán en dos modalidades los que “poseen vehículos” y los que “no poseen vehículos” pudiendo ingresar en los listados de no poseer vehículos, los socio que tengan vehículos con más de diez (10) años de antigüedad, las solicitudes serán tramitadas en estricto orden de su recepción en una proporción de 2 a 1 a favor del listado de “no poseer vehículos”, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para la adjudicación de la línea crediticia.

Artículo 168.- La solicitud estará acompañada por los siguientes requisitos:

- a. Planilla de Solicitud
- b. Oferta del vehículo
- c. Talón de pago del último mes de sueldo cobrado
- d. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y su cónyuge.

Artículo 169.- El socio deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) años como Asociado de CAYPUEZ y cumplir con el porcentaje máximo de descuento establecido en los Estatutos de CAYPUEZ como capacidad de pago.

Artículo 170. Es requisito indispensable que el socio constituya hipoteca de primer o segundo grado de algún bien como garantía del préstamo a conceder, cuya tramitación se hará a través del asesor legal de CAYPUEZ con las exigencias respectivas de Seguro de vida y de Incendio que establece los Estatutos de CAYPUEZ.

Artículo 171.- Debe presentarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorros la propuesta de aprobar que el Socio conceda RESERVA DE DOMINIO sobre el bien objeto del préstamo a favor de CAYPUEZ, debiendo constituir además una póliza de seguro a todo riesgo, sobre el vehículo a adquirir, cuyo beneficiario principal

será la Caja de Ahorro durante la vigencia del préstamo. Hasta tanto no se obtenga la aprobación por parte de la Superintendencia de Cajas de Ahorros de este tipo de garantía, NO SE PONDRÁ EN PRÁCTICA, por lo que se empleará la constitución de hipoteca como garantía del crédito establecido en el Artículo 8. del presente reglamento.

Artículo 172. – El monto a conceder será hasta un máximo de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (6.000.000,00 Bs.), indistintamente si el vehículo es nuevo o usado, sólo habrá una variación en el caso que la oferta presentada para la adquisición del vehículo esté por debajo del monto máximo aprobado.

Artículo 173. – Los préstamos de Adquisición de vehículo devengarán una tasa del 15 % anual y se cancelarán en un máximo de 48 meses, pudiendo el socio establecer lapsos de pagos menores y abonos especiales que permitan saldar con mayor rapidez el crédito concedido.

Artículo 174. – En caso de retiro del socio de CAYPUEZ deberá cancelar en su totalidad el saldo pendiente, ya que la obligación se considerará de plazo vencido.

Artículo 175. – El otorgamiento de éstos préstamos quedarán sujetos a la DISPONIBILIDAD FINANCIERA de CAYPUEZ, el Consejo de Administración planificará según información previa de tesorería el otorgamiento de los mismos.

Artículo 176. –Las sanciones por cualquier irregularidad en la adjudicación y tramitación de este tipo de préstamo se regirá por lo establecido en los Estatutos vigentes de CAYPUEZ.

Artículo 177. – CAYPUEZ se reserva el derecho de realizar cualquier transacción para la adquisición de vehículos a un menor precio (flotilla), los cuales serán ofertados a los interesados que están en la lista de “no poseer vehículos”, en caso

de que algún vehículo quede sin adjudicar, podrá ser ofrecido a los socios que están en la lista de “poseer vehículo”.

Artículo 178.- El Consejo de Administración resolverá cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, además de poder modificar lo que así considere pertinente en beneficio de los Asociados y de la Institución.

Artículo 179.- Quedan derogados los anteriores Estatutos protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Barinas, Estado Barinas, de fecha 22- 11- 1.999, bajo el N° 32, Folios 223 al 224, del Protocolo Primero, Tomo Noveno, Cuarto Trimestre del citado año.-

Artículo 180.- Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de MARZO de 2.007, en la sede de la UNELLEZ, y posteriormente revisados y rectificadas de acuerdo a instrucciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorros en sus comunicaciones SC-OAL-00190, de fecha 08-02-2008; y sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados de fecha 30-03-2007, respectivamente. El Consejo de Administración los protocolizará, de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondo de Ahorro, por ante la oficina subalterna de Registro, dejando constancia de su autenticación o protocolización mediante una nota que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos.